

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 314, del Código Penal para el Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandatado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **adicionar un segundo párrafo al artículo 314, del Código Penal para el Estado de Sinaloa**, a fin de incorporar una gravante al delito de Falsedad ante Autoridad, en los casos que se trate de servidores públicos.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El delito de falsedad consiste en mentir estando bajo juramento; es decir, una persona acude ante una autoridad porque ésta la requirió, y lo cuestiona sobre un hecho, acontecimiento o situación en particular, previamente esta persona fue protestada para que se condujera con verdad y así obtener información fidedigna.

Con ello queda de manifiesto que el delito de falsedad se produce cuando se declara faltando a la verdad ante una autoridad, pudiendo ser esta judicial o no judicial, y se comete de distintas formas como lo pueden ser: afirmación de una falsedad, negación de la verdad u ocultación de esta o reticencia.

Para la integración de los delitos de falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad, se requiere la existencia de los siguientes elementos:

- a) Que una persona sea interrogada formalmente por una autoridad, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- y
- b) que esa persona falte a la verdad u oculte maliciosamente alguna circunstancia que pueda probar la verdad o falsedad del hecho principal, o aumente o disminuya su gravedad.

Según la apreciación doctrinaria expresada en el libro Código Penal de Carranca y Trujillo y Carranca y Rivas, de la editorial Porrúa, por sus propios autores y respecto del citado artículo, en la cual establecen lo siguiente: "El objeto jurídico del delito es el interés de la colectividad social, y por tanto del Estado, de que la fe pública no

sea burlada al falsearse la verdad, ante un funcionario público en el acto de ejercer sus funciones.

Para que el hecho sea punible se requiere que la falsedad produzca o pueda producir perjuicio. (La alteración de la verdad carente de efecto perjudicial sólo es un falso enunciado del dominio de la moral, no del derecho penal).

No solamente es del interés social el que no se vea burlada la fe pública, toda vez que la citada fe pública siempre permanecerá sin desvirtuarse en su esencia, toda vez que ésta solo constituye la constancia de la existencia de un acto o un hecho jurídico, que bien puede ser cierto o falso, en tanto que por otra parte lo que puede sufrir una alteración lógica y grave es la verdad jurídica en el contexto de la realidad histórica, y que pueden llegar a no ser coincidentes estas entre sí, lo cual afecta gravemente en las consecuencias y acciones emanadas de la autoridad y de la propia sociedad, que a su vez nos sumerge en el error y con ello en un retroceso social inherente como otra tantas de las consecuencias lógicas.

Sin embargo, a través del ejercicio de este procedimiento se ha detectado que los servidores públicos al momento de ser cuestionados debido al desarrollo de su función, responden con evasivas o peor aún, conduciéndose con falsedad, esto ha sido notorio en diversos momentos por lo que nos debe llamar la atención y nos obliga, a crear un mecanismo de sanción para todo funcionario que acude ante una autoridad pública y no se conduce con la verdad, no importándole este hecho ya que no existe el mecanismo legal para sancionar dicha conducta.

En esa tesitura, el artículo 314 del Código Penal del Estado de Sinaloa, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 314. Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y de treinta a cien días multa:

I. Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, faltare a la verdad;

II. Al que examinado por la autoridad judicial como testigo faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar, ya sea afirmando, negando u ocultando maliciosamente la existencia de alguna circunstancia que pueda servir de prueba de la verdad o falsedad del hecho principal o que aumente o disminuya su gravedad. La sanción podrá ser hasta por diez años de prisión para el testigo falso que fuere examinado en juicio criminal, cuando al reo se le imponga una pena de más de cinco años de prisión por haber dado fuerza probatoria al testimonio falso;

III. Al que soborne a un testigo, a un perito o a un intérprete, para que se produzca con falsedad en juicio, o los obligue o comprometa a ello, intimidándolos o de otro modo. Además de las penas señaladas anteriormente, el perito, intérprete o traductor sufrirá inhabilitación para desempeñar sus funciones hasta por tres años.

IV. Al que, con arreglo a derecho, con cualquier carácter excepto el de testigo, sea examinado bajo protesta de decir verdad y faltare a ella en perjuicio de otro, negando ser suya la firma con que hubiere suscrito un documento o afirmando un hecho falso o alterando o negando uno verdadero, o sus circunstancias esenciales. Lo prevenido en esta fracción no comprende los casos en que la parte sea examinada sobre la cantidad en que estime una cosa o cuando tenga el carácter de acuerdo.

Como se refirió, el artículo 314 de la legislación penal local, sanciona a todos los comparecientes que declararan con falsedad ante una autoridad, pero aquí no se encuadra a los servidores públicos. Esto ocurre cuando en ejercicio de lo ordenado en legislación penal acuden ante la autoridad, para que informen bajo protesta de decir verdad, para que respondan interpelaciones o preguntas. Y aun cuando son protestados para conducirse con verdad, lo cierto es que en caso de que declaren con falsedad, estos funcionarios no enfrentan responsabilidad o pena por este hecho, dado que el instrumento legal no considera dicha medida.

Es evidente que ante la falta de una figura delictiva que intimide, inhiba y reprenda las conductas antiéticas de los servidores públicos, que se han convertido en costumbre recurrente dada su impunidad, y que tanto afecta la imagen de las autoridades generando con ello un escenario de desconfianza y apatía colectiva en nuestra sociedad.

Por todo lo anterior es necesario crear una reforma al tipo penal específico que sancione la conducta aquí referida, dado que nos encontramos ante un hecho que se comete de forma deliberada, consciente y con intención. La falsedad es un delito sancionado, pues el falso testimonio es una actividad delictiva que se produce cuando un sujeto falta a la verdad en sus declaraciones ante una autoridad judicial o incluso no judicial.

En razón a lo anterior, en el Partido Sinaloense presentamos esta iniciativa que se endereza a adicionar un segundo párrafo al artículo 314, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, a fin de incorporar una gravante al delito de Falsedad ante Autoridad, en los casos que se trate de servidores públicos.

De ahí que existe la necesidad apremiante de que en este caso en concreto exista un mecanismo eficaz, eficiente, legal y coercitivo, que sancione directamente a los servidores públicos que acuden en ejercicio de sus funciones ante las diferentes autoridades públicas y se conducen con falsedad al momento de ser cuestionados. Dado que si bien ellos son protestados para conducirse con verdad, la realidad, es que estos como ya ha venido ocurriendo en diversos hechos que son del dominio público, mienten deliberadamente al momento de emitir sus comentarios y brindar información de primera mano, y lo hacen debido a que faltan a la promesa de conducirse con verdad en razón de que no enfrentan responsabilidad alguna por no existir ésta en la normativa vigente.

De todo lo anterior se colige que, tan es importante tutelar la verdad que requiere la autoridad para su buen funcionamiento y objetividad que garanticen el bienestar

social, como lo es y quizá en un mayor grado de importancia, que quienes están a cargo de la autoridad dada su naturaleza humana que nos hace susceptibles de cometer errores al igual que el gobernado y que es sancionado.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 314, del **Código Penal para el Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 314. ...

I. a IV. ...

En caso de que cualquiera de las conductas anteriormente señaladas se cometa por servidor público, la pena se agravará al doble de lo previsto en el primer párrafo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 28 de julio de 2020

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO